

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el LIQUIDADOR designado. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

La Secretaria,  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
SOLICITANTE: HUGO FERNANDO MOLINA PEÑA.  
DEMANDADOS: ACREEDORES.  
RADICACION: 7600140030112014-01012-00

En atención al informe secretarial y observando que no existe respuesta por parte del liquidador designado, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. REQUERIR al liquidador MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, quien fue designado en el presente trámite; esto para que en el termino de cinco (5) días informe su aceptación o no al cargo provisto.
2. Líbrese el respectivo telegrama informando del presente requerimiento y las disposiciones de la decisión en donde se le designa como liquidador.

Notifíquese,

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 13, enero 26 de 2022*

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el LIQUIDADOR designado. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

La Secretaria,  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: MARCELINO QUEVEDO CAMPO  
DEMANDADO: ACREEDORES  
RADICACIÓN: 7600140030112018-0042800

En atención al informe secretarial y observando que no existe respuesta por parte del liquidador designado, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. REQUERIR al liquidador JAVIE HUMBERTO ARIAS AGUILERA, quien fue designado en el presente trámite; esto para que en el termino de cinco (5) días informe su aceptación o no al cargo provisto.
2. Líbrese el respectivo telegrama informando del presente requerimiento y las disposiciones de la decisión en donde se le designa como liquidador.

Notifíquese,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 13 enero 26 de 2022*

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar a inmueble y el levantamiento de la medida cautelar decretada a los bancos, propiedad de los demandados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.153  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

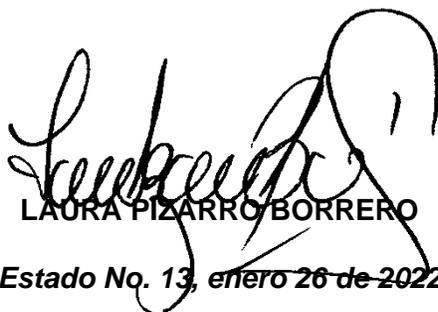
**PROCESO: VERBALSUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PALOMINO QUIÑONES**  
**DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LOPEZ CORREA**  
**ROGELIO REGALADO SIERRA**  
**LUZ ADRIANA OSPINA DUQUE**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00487-00**

Revisado el informe secretarial y encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 y el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble urbano identificado con el número de matrícula inmobiliaria 359--13982, propiedad de ROGELIO REGALADO SIERRA, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima.
2. Levantar la medida cautelar decretada en auto 1935 de septiembre 03 de 2.021 que ordena EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posean DIEGO FERNANDO LOPEZ CORREA, ROGELIO REGALADO SIERRA, LUZ ADRIANA OSPINA DUQUE, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas.
3. Librense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 13, enero 26 de 2022*

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Informando que obra en el expediente subsanación en debida forma y dentro del término concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Auto No. 144

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
**SOLICITANTES:** GERMAINA SALAZAR MANDUEÑO Y  
DAYANA MAIRIM SALAZAR MANDUEÑO  
**RADICACIÓN:** 7600140030112021-00545-00

Practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA propuesta por GERMAINA SALAZAR MANDUEÑO Y DAYANA MAIRIM SALAZAR MANDUEÑO por medio de apoderada judicial, encuentra el despacho, ajustada la solicitud al artículo 577 y 578 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de jurisdicción voluntaria presentada por las señoras GERMAINA SALAZAR MANDUEÑO Y DAYANA MAIRIM SALAZAR MANDUEÑO para la inscripción en el Registro Civil el nacimiento de su señor padre GERMAN SALAZAR BEDOYA (q.p.d), la corrección del nombre del causante en el registro civil de defunción y en el registro civil de nacimiento de las demandantes.
2. **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que allegue el Registro Civil de Nacimiento del señor German Salazar Bedoya expedido en Venezuela debidamente apostillado.
3. **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitada por la parte demandante así:

DOCUMENTALES: Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: En atención a lo reglado en el artículo 212 del C.G. del P., decrétese el testimonio de: Patricia Salazar Bedoya y Martha Cecilia Salazar de Martínez, para lo cual se exhorta a la parte interesada a cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 217 de norma procesal ibidem.

PRUEBAS DE OFICIO:

OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que:

- Remita con destino a este juzgado copia de los documentos antecedentes de la apertura del cupo numérico para la cédula 4.343.143 indicando si el mismo corresponde al señor Germán Salazar Bedoya.
- Informe si la cédula con No. 4.343.143 se encuentra vigente o por el contrario cancelada por muerte. Así mismo, deberá precisar al ciudadano al que pertenece o perteneció.

- Exponga las razones por las que al señor Germán Salazar Bedoya se le expidió el documento de identificación con No. 4.343.143 en el Consulado de Colombia en Venezuela, cuando al parecer había sido asignado a otro nacional.
- Deberá remitir los documentos que tenga en su poder como tarjeta decadactilar, partidas de bautizo o de nacimiento del señor Germán Salazar Bedoya, para lo cual deberá adelantar sus buenos oficios con la oficina homóloga del Consulado de Colombia en Venezuela o con las oficinas auxiliares del país.
- Informar el trámite administrativo para la cancelación o asignación de nuevo número de cédula por homonimia.
- Indicar si el señor Germán Salazar Bedoya cuenta con número de identificación asignado, evento en el que deberá enviar los documentos soportes.

Para efecto de lo anterior, líbrese el respectivo oficio y acompáñese de los anexos allegados por la parte actora en su escrito de subsanación.

4. Incorporada la anterior información, vuelva a despacho para el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 13, enero 26 de 2022*

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer. Cali, 18 de enero del 2022.

La secretaria,  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**DEMANDADO: INES LONDOÑO DÍAZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00592-00**

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la inscripción de la medida cautelar decretada toda vez que no se han cancelado los derechos de registro, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 13, enero 26 de 2022*

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente proceso, informando que de la revisión efectuada al expediente, se entiende surtido el trámite de emplazamiento descrito en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 24 de enero del 2022.

La Secretaria,  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: YDALY ANGEL TABARES  
DEMANDADO(S): CAISAR LIMITADA sociedad DISUELTA Y LIQUIDADAPERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 7600140030112021-00657-00

En atención al cumplimiento de la carga procesal relacionada con la publicación del emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DESIGNAR como curador(a) ad-litem de CAISAR LIMITADA sociedad DISUELTA Y LIQUIDADAPERSONAS INDETERMINADAS al abogado:

ANDRES ALEJANDRO MORAN CEPEDA	Carrera 10#5-56 Cali	<a href="mailto:Alejandro.moran906@hotmail.com">Alejandro.moran906@hotmail.com</a>
-------------------------------------	----------------------	--

Quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.

2. NOTIFÍQUESE la anterior designación, mediante telegrama, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.

3. Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000, para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.

Notifíquese,  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

**Estado No. 13, enero 26 de 2022**

VERBAL DE PERTENENCIA  
ELIZABETH MOLINA GONZALEZ y LUCIANO RIVERA BALSECA y otros  
2022-00033-00

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que de la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios>. No aparece sanción disciplinaria contra LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO, con C.C. No. 31.280.069 portador de la T.P. No. 27635 del C.S.J. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022

Auto No. 153  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali -Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el respectivo estudio de la presente demanda verbal de pertenencia, encuentra el Despacho los siguientes defectos:

- 1.- Debe indicar si el correo electrónico indicado en el memorial poder, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados, esto conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.
- 2.- No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del estatuto procesal civil, esto es, el certificado catastral del inmueble, a efectos de establecer la cuantía.
- 3.- Deberá indicar el número de identificación de los demandados y precisar si en la actualidad viven, con el fin de integrar el contradictorio.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P,

**RESUELVE:**

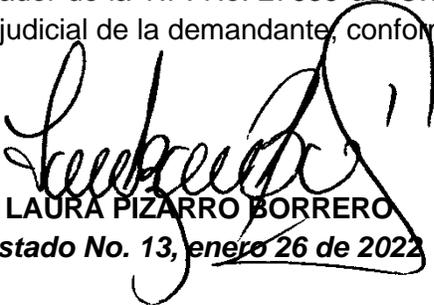
**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la doctora LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO, con C.C. No. 31.280.069 portador de la T.P. No. 27635 del C.S.J., para que actué dentro del proceso como apoderado judicial de la demandante, conforme el poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO  
Estado No. 13, enero 26 de 2022